

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**3465 ORDEN de 22 de febrero de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de esta Consejería.**

En virtud de las facultades que tengo conferidas, he resuelto disponer:

**Primero.**— Delegar en el Secretario General de esta Consejería la competencia para resolver la concesión de las ayudas por sequía, altas temperaturas e incendios forestales, reguladas por Órdenes de 5 y 7 de septiembre de 1994 y 24 de octubre de 1994, respectivamente.

**Segundo.**— Esta Orden entrará en vigor en el mismo de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de febrero de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**3463 ORDEN de 20 de febrero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan para 1995 ayudas a empresas de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de la contratación y reinserción socio-laboral de personas con problemas de drogodependencia y fase de desahabitación.**

El Plan Autonómico sobre Drogas tiene como uno de sus principios primordiales, la reinserción del drogodependiente mediante el desarrollo de programas que contribuyan a mejorar el proceso de normalización social

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones a empresas ubicadas en la Región de Murcia, que contraten a drogodependientes en proceso de desahabitación, y faciliten puestos de trabajo en aquellos casos en los que esto suponga una contribución importante para mejorar su proceso de integración social

En su virtud, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º— Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar para el presente ejercicio ayudas destinadas a empresas ubicadas en la Región de Murcia, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos que se deriven de la contratación laboral de personas afectadas por problemas de drogadicción, que se encuentren en tratamiento de deshabitación y en fase de clara recuperación social.

Dichas subvenciones, por importe máximo de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas) se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1995 en la partida presupuestaria 18.05.412K.470 correspondiente a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

**Artículo 2.º.- Beneficiarios.**

Podrán solicitar estas ayudas las empresas legalmente constituidas, con sede social o centros de trabajo en la Región de Murcia, que establezcan relaciones laborales con alguna de las personas con problemas de drogadicción incluidas en el listado de candidatos-trabajadores creado a tal efecto, que se menciona en el artículo 7.º de la presente Orden, mediante la formalización del correspondiente contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades existentes y reconocidas por la normativa laboral.

No podrán, por el contrario, ser beneficiarios de estas ayudas

a) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 7/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta norma.

b) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar estas contrataciones a fin de acogerse a las ayudas convocadas

c) No se podrán conceder estas ayudas cuando entre el trabajador y el empresario o los altos cargos de la empresa exista relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

**Artículo 3.º— Cuantía.**

La cuantía de la ayuda concedida será el equivalente al importe del salario mínimo interprofesional establecido para 1995, por un periodo máximo de seis meses, que se